LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: ----------
I.- LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ----------
II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ----------
QUE RESULTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN QUE REALIZO A SOLICITUD DE: ----------
DON JOSÉ SUINAGA CARDENAS. ----------

NO. 333344
LIBRO. 11976
AÑO. 2021

GRAL. CANO 83 (ENTRE TORNEL Y GELATI)
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO
C.P. 11850 CIUDAD DE MÉXICO
LINEA TRONCAL (GUIA): 5276 61 60
e-mail : notarios@notarios-asociados.com

VOLUMEN ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.---------- SOG/RMC/CCB. -----
TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. ----------
----- En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno. --------
GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, Notario Doscientos Siete Asociada a Don ---
TOMÁS LOZANO MOLINA, notario diez de esta Ciudad, hago constar: ----------
I.- LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS y ----------
II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de **"CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de **DON JOSÉ SUINAGA CARDENAS,** del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de mayo del dos mil veintiuno, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**A**" en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que en lo conducente dice: ----------

*"En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas** del día **13 de mayo de 2021,** se reunieron en el décimo noveno piso del edificio marcado con el número 101 de la Avenida Masaryk, colonia Polanco V sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11560, las personas cuyos nombres constan en la lista de asistencia que se agrega al duplicado de la presente acta (anexo 1), accionistas todas ellas de **CORPORACIÓN G500, S.A.P.I. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), con el objeto de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados, en términos del correo electrónico enviado oportunamente a los accionistas.* ----------
Fue citado, pero no asistió el Lic. Miguel Ángel Fábregas Rodríguez, Comisario de la Sociedad. ----------
Presidió la asamblea Jorge Cores Muradás, en su carácter de Presidente del Consejo de Administracion y la secretaria fue ocupada por el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, en su carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad. ----------
1. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. ----------
a) Designación de Escrutadores: ----------
El Presidente propuso designar escrutadores a los señores José Suinaga Cárdenas y Alejandro Vázquez Morales, lo que fue puesto a consideración de los presentes. ------
Los accionistas opinaron al respecto y resolvieron: ----------
ACUERDO: Por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados, se resolvió designar escrutadores a los señores José Suinaga Cárdenas y Alejandro Vázquez Morales. ----------
b) Certificación del Quorum presente. ----------
El Presidente solicitó a los Escrutadores designados, que procedieran a calcular el número de acciones que se encontraban vigentes o representadas en la presente asamblea y confrontar el dato contra los accionistas registrados en la Sociedad, informando a la Asamblea General de Accionistas si se cuenta con el Quorum requerido por los Estatutos Sociales para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------
Después de aceptar su cargo y protestar su leal desempeño, examinaron el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, así como las constancias que acreditan la calidad de accionistas, certificaron que se encontraban presentes o representadas en la Asamblea 15 acciones de la serie "A", clase I, representativas del capital social mínimo fijo de la sociedad y 99,985 acciones de la serie "B", clase I representativas del capital social mínimo fijo de la sociedad y que en conjunto representan el 100% de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la sociedad y que en su conjunto y con sus diferencias en sus derechos corporativos, son las que tienen derecho de voto en la presente Asamblea. ----------

Asimismo, Se hace constar que los accionistas G500, S.A.P.I. de C.V., Corporación G500, S.A.P.I. de C.V., Jorge Cores Muradas y Fernando Suinaga Cárdenas, proporcionaron al Secretario de esta Asamblea, copia fotostática de sus cédulas de identificación fiscal, de las cuales se transcribe a continuación el registro federal de contribuyentes, así como el número de cédula de identificación fiscal de cada uno de ellos. ----------

Dicha serie del capital social se encuentra distribuida de la siguiente forma: -------

CAPITAL SOCIAL			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	**ACCIONISTAS**	**VOTOS** Mínimo Fijo Serie "A" Clase I	**VOTOS** Mínimo Fijo Serie "B" Clase I
GQU1504275A4	G 500, S.A.P.I. de C.V.	99,985	99,985
CGX160705PA6	Corporación G500, S.A.P.I. de C.V.	5	5
COMJ6105141F0	Jorge Cores Muradas	5	5
SUCF640814HJ1	Fernando Suinaga Cárdenas	5	5
Total:		50,000	99,985 100,000

ACUERDO: El Presidente declaró legalmente instalada la asamblea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula Vigésimo Quinta de los estatutos sociales, aún sin el requisito de la previa publicación de la convocatoria por encontrarse presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social. ----------

2. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD. ----------

El presidente informó a los accionistas presentes, que un representante de accionista propuso designar Director General de la Sociedad al señor Guillermo Diez Barroso Romero. ----------

Los presentes intercambiaron opiniones y resolvieron: ----------

ACUERDO. Por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados acordó designar, como en efecto queda designado al señor Guillermo Diez Barroso Romero, Director General de la sociedad, hasta en tanto sea destituido o sea designado su sucesor. ----------

3. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. ----------

El presidente informó a los accionistas presentes, que un representante de accionista propuso designar Directora Financiera de la Sociedad a Ana Paulina Rubio Castellanos.

Los presentes intercambiaron opiniones y resolvieron: ----------

ACUERDO. Por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados acordó designar, como en efecto queda designada Ana Paulina Rubio Castellanos, Directora Financiera de la sociedad, hasta en tanto sea destituido o sea designado su sucesor. -

4. DESIGNACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DE LA SOCIEDAD. ----------

El presidente informó a los accionistas presentes, que un representante de accionista propuso designar Gerente Jurídico de la Sociedad al señor Alejando Vázquez Morales. --

Los presentes intercambiaron opiniones y resolvieron: ----------

ACUERDO. Por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados acordó designar, como en efecto queda designado a Alejandro Vázquez Morales, Gerente Jurídico de la sociedad, hasta en tanto sea destituido o sea designado su sucesor. ---

5. OTORGAMIENTO DE PODERES. ----------

El Presidente sugirió a los presentes otorgar poderes a algunos miembros y funcionarios de la sociedad, en atención de sus nombramientos y con las facultades que se transcriben a continuación, para los efectos conducentes: ----------

I. Corresponden al Director General, Guillermo Diez Barroso Romero, los siguientes poderes y atribuciones: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de

México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos, para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana, facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a cargo de la sociedad a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en cada ejercicio social y quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios. ----------

c) Para que, en los términos del artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, gire, acepte y endose en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos, quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quedan excluidas las facultades para el otorgamiento de fianzas y avales. ----------

d) El Director General conjuntamente con el Presidente, cualesquiera de los Vicepresidentes, el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, o la Directora Financiera, siempre firmando cuando menos dos de ellos, tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y girar en contra de las mismas, pudiendo operar por su cuenta o bien designar y autorizar a las personas que utilicen "passwords", "tokens", "OTPs" y llaves públicas o privadas de dichas cuentas y que permitan emitir o recibir transferencias electrónicas. ----------

e) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser

representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de manera expresa al Instituto Mexicano del Seguro Social; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se

les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en su calidad de funcionarios de la Sociedad con el cargo que cada uno de ellos ostenta, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán en materia laboral, de todas las facultades de MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

El apoderado contará con la facultad de sustituir el poder y las facultades que les son conferidas en la presente resolución. ----------

El Director General gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su encargo, en el entendido de que dichas facultades son intrinsecas al cargo de Director General por lo que solo son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México). ----------

II. Corresponde a la Directora Financiera, Ana Paulina Rubio Castellanos, los siguientes poderes y atribuciones; ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana, facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a cargo de la sociedad a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100

M.N.), por cada ejercicio social y quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios. ----------

c) Para que, en los términos del artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, gire, acepte y endose en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos, quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quedan excluidas las facultades para el otorgamiento de fianzas y avales. ----------

d) La Directora Financiera conjuntamente con cualesquiera del Presidente, de los Vicepresidentes, el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, o el Director General, siempre firmando cuando menos dos de ellos, tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren contra de las mismas, pudiendo operar por su cuenta o bien designar y autorizar a las personas que utilicen "passwords", "tokens", "OTPs" y llaves públicas o privadas de dichas cuentas y que permitan emitir o recibir transferencias electrónicas. ----------

La Directora Financiera gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su encargo, en el entendido de que dichas facultades son intrínsecas al cargo de Directora Financiera por lo que solo son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México). --------

III. Corresponden al Gerente Jurídico, Alejandro Vázquez Morales, los siguientes poderes y atribuciones: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos, gozando además de la representación Patronal, la cual podrá ceder en favor de terceras personas, conservando en todo momento la facultad y reconociendo así a varios representantes patronales y además podrá restringirla o revocarla a las personas a las que se las hubiere cedido. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad para ser ejercido conjuntamente con cualesquiera del Director General o la Directora de Finanzas, en los términos del

segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana y las que se establecen en el artículo Cuadragésimo Primero de estos Estatutos Sociales, facultad que únicamente podrá ejercitar para representar a la sociedad frente a toda clase de autoridades ya sean locales o federales, descentralizadas, desconcentradas, autónoma o cualquier otra que requiera la representación de la sociedad, quedando excluida la facultad de contratación y para administrar las relaciones laborales pudiendo contratar o despedir a cualquier trabajador, con excepción de aquellos designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración como directivos o gerentes de la sociedad. ----------

El Gerente Jurídico gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su cargo, en el entendido de que dichas facultades son intrínsecas al cargo de Gerente Jurídico por lo que no son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

ACUERDO: ----------

Por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados, se resolvió otorgar, como en efecto quedan otorgados a otorgar poderes a los a los funcionarios de la sociedad, en atención de sus nombramientos y con las facultades que se transcriben para los efectos conducentes: ----------

I. Corresponden al Director General, Guillermo Diez Barroso Romero, los siguientes poderes y atribuciones: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos. Pudiendo además delegar estas funciones en favor de terceras personas, mediante carta poder o poder notarial, en términos de la legislación vigente. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana, facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a

cargo de la sociedad a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en cada ejercicio social y quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios. ----------

c) Para que, en los términos del artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, gire, acepte y endose en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos, quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quedan excluidas las facultades para el otorgamiento de fianzas y avales. ----------

d) El Director General conjuntamente con el Presidente, cualesquiera de los Vicepresidentes, el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, o la Directora Financiera, siempre firmando cuando menos dos de ellos, tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren contra de las mismas, pudiendo operar por su cuenta o bien designar y autorizar a las personas que utilicen "passwords", "tokens", "OTPs" y llaves públicas o privadas de dichas cuentas y que permitan emitir o recibir transferencias electrónicas. ----------

El Director General gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su encargo, en el entendido de que dichas facultades son intrinsecas al cargo de Director General por lo que solo son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México). ----------

II. Corresponde a la Directora Financiera, Ana Paulina Rubio Castellanos, los siguientes poderes y atribuciones; ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos. Pudiendo además delegar estas funciones en favor de terceras personas, mediante carta poder o poder notarial, en términos de la legislación vigente. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo

del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana, facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a cargo de la sociedad a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por cada ejercicio social y quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios. ----------

c) Para que, en los términos del artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, gire, acepte y endose en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos, quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quedan excluidas las facultades para el otorgamiento de fianzas y avales. ----------

d) La Directora Financiera conjuntamente con cualesquiera del Presidente, de los Vicepresidentes, el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, o el Director General, siempre firmando cuando menos dos de ellos, tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y girar en contra de las mismas, pudiendo operar por su cuenta o bien designar y autorizar a las personas que utilicen "passwords", "tokens", "OTPs" y llaves públicas o privadas de dichas cuentas y que permitan emitir o recibir transferencias electrónicas. ----------

La Directora Financiera gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su encargo, en el entendido de que dichas facultades son intrínsecas al cargo de Directora Financiera por lo que solo son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México). --------

III. Corresponden al Gerente Jurídico, Alejandro Vázquez Morales, los siguientes poderes y atribuciones: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos, gozando además de la

representación Patronal, la cual podrá ceder en favor de terceras personas, conservando en todo momento la facultad y reconociendo así a varios representantes patronales y además podrá restringirla o revocarla a las personas a las que se las hubiere cedido. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente con cualesquiera del Director General o la Directora de Finanzas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana y las que se establecen en el artículo Cuadragésimo Primero de estos Estatutos Sociales, facultad que únicamente podrá ejercitar para representar a la sociedad frente a toda clase de autoridades ya sean locales o federales, descentralizadas, desconcentradas, autónoma o cualquier otra que requiera la representación de la sociedad, quedando excluida la facultad de contratación y para administrar las relaciones laborales pudiendo contratar o despedir a cualquier trabajador, con excepción de aquellos designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración como directivos o gerentes de la sociedad. ----------

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera

enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de manera expresa al Instituto Mexicano del Seguro Social; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en su calidad de funcionarios de la Sociedad con el cargo que cada uno de ellos ostenta, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán en materia laboral, de todas las facultades de MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

El apoderado contará con la facultad de sustituir el poder y las facultades que les son conferidas en la presente resolución. ----------

El Gerente Jurídico gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su cargo, en el entendido de que dichas facultades son intrínsecas al cargo de Gerente Jurídico por lo que no son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

6. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA

PRESENTE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. ------
El Presidente sugirió designar delegados especiales de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a los señores Jorge Cores Muradas, Tomás Tarno Quinzaños, Eduardo Saturnino De Agüero Leduc, Fernando Suinaga Cárdenas, Manuel Taboas Veleiro, Alejandro Vázquez Morales y José Suinaga Cárdenas, para que conjuntamente o en lo individual cada uno de ellos puedan acudir ante el Notario o Corredor Público de su elección y puedan llevar a cabo la protocolización y registro del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea y las resoluciones adoptadas, en su caso. ----------
Los presentes coincidieron con el Presidente y adoptaron la siguiente resolución: ----
ACUERDO: Por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados, se resolvió designar como Delegados especiales de la presente asamblea a los señores Jorge Cores Muradas, Tomás Tarno Quinzaños, Eduardo Saturnino De Agüero Leduc, Fernando Suinaga Cárdenas, Manuel Taboas Veleiro, Alejandro Vázquez Morales y José Suinaga Cárdenas, para que conjuntamente o en lo individual cada uno de ellos puedan acudir ante el Notario o Corredor Público de su elección y puedan llevar a cabo la protocolización y registro del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea y las resoluciones adoptadas, en su caso. ----------
7. REDACCIÓN, DELIBERACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. ----------
El Presidente suspendió momentáneamente la sesión y solicitó al secretario que preparara el acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada. El Secretario preparó el acta y por instrucciones del presidente le dio lectura. ----------
Los presentes escucharon con detenimiento y resolvieron: ----------
ACUERDO: El acta preparada y leída por el Secretario quedó aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes y para constancia la firman el Presidente, el Secretario y el Comisario. ----------
Se hace constar que la totalidad de los accionistas y sus representantes listados en la lista de asistencia estuvieron presentes desde el principio y hasta el final del acto. ----------
-----Firma ilegible----------Firma ilegible ----------
---JORGE CORES MURADÁS---------- FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS ---------
----PRESIDENTE----------SECRETARIO" ----------
----- Me exhibe el compareciente la lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**B**". -------
EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE, OTORGA LAS SIGUIENTES: ----------
---------- C L Á U S U L A S: ----------
----- **PRIMERA.** ----------
Se protocoliza el acta transcrita. ----------
----- **SEGUNDA.** ----------
"CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, designa como Director General de la Sociedad a **GUILLERMO DIEZ BARROSO ROMERO,** hasta en tanto sea destituido o sea designado su sucesor, quien en el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades que constan en el acta protocolizada y que son las siguientes: ----------
"I. Corresponden al Director General, Guillermo Diez Barroso Romero, los siguientes poderes y atribuciones: ----------
a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón.

De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos, para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos. Pudiendo además delegar estas funciones en favor de terceras personas, mediante carta poder o poder notarial, en términos de la legislación vigente. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana, facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a cargo de la sociedad a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en cada ejercicio social y quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios. ----------

c) Para que, en los términos del artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, gire, acepte y endose en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos, quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quedan excluidas las facultades para el otorgamiento de fianzas y avales. ----------

d) El Director General conjuntamente con el Presidente, cualesquiera de los Vicepresidentes, el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, o la Directora Financiera, siempre firmando cuando menos dos de ellos, tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y girar en contra de las mismas, pudiendo operar por su cuenta o bien designar y autorizar a las personas que utilicen "passwords", "tokens", "OTPs" y llaves públicas o privadas de dichas cuentas y que permitan emitir o recibir transferencias electrónicas. ----------

El Director General gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su encargo, en el entendido de que dichas facultades son intrínsecas al cargo de Director General por lo que solo son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México)." ----------

----- **TERCERA.** ----------

"CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, designa como Directora Financiera de la sociedad a **ANA PAULINA**

RUBIO CASTELLANOS, hasta en tanto sea destituido o sea designado su sucesor, quien en el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades que constan en el acta protocolizada y que son las siguientes: ----------

"II. Corresponde a la Directora Financiera, Ana Paulina Rubio Castellanos, los siguientes poderes y atribuciones; ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos. Pudiendo además delegar estas funciones en favor de terceras personas, mediante carta poder o poder notarial, en términos de la legislación vigente. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana, facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a cargo de la sociedad a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por cada ejercicio social y quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios. ----------

c) Para que, en los términos del artículo 9 (nueve), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conjuntamente con el Presidente, alguno de los Vicepresidentes y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, gire, acepte y endose en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos, quedando limitado (no es aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quedan excluidas las facultades para el otorgamiento de fianzas y avales. ----------

d) La Directora Financiera conjuntamente con cualesquiera del Presidente, de los Vicepresidentes, el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, o el Director General, siempre firmando cuando menos dos de ellos, tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y girar en contra de las mismas, pudiendo operar por su cuenta o bien designar y autorizar a las personas que utilicen "passwords", "tokens", "OTPs" y llaves públicas o privadas de dichas cuentas y que permitan emitir o recibir transferencias electrónicas. ----------

La Directora Financiera gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su encargo, en el entendido de que

dichas facultades son intrínsecas al cargo de Directora Financiera por lo que solo son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México)." -------

----- **CUARTA.** ----------

"**CORPORACIÓN G500**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, designa como Gerente Jurídico de la Sociedad a **ALEJANDRO VÁZQUEZ MORALES**, hasta en tanto sea destituido o sea designado su sucesor, quien en el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades que constan en el acta protocolizada y que son las siguientes: ----------

"III. Corresponden al Gerente Jurídico, Alejandrc Vázquez Morales, los siguientes poderes y atribuciones: ----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad, enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse de coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De una manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los artículos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado en los términos anteriormente descritos, gozando además de la representación Patronal, la cual podrá ceder en favor de terceras personas, conservando en todo momento la facultad y reconociendo así a varios representantes patronales y además podrá restringirla o revocarla a las personas a las que se las hubiere cedido. ----------

b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, para ser ejercido conjuntamente con cualesquiera del Director General o la Directora de Finanzas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana y las que se establecen en el artículo Cuadragésimo Primero de estos Estatutos Sociales, facultad que únicamente podrá ejercitar para representar a la sociedad frente a toda clase de autoridades ya sean locales o federales, descentralizadas, desconcentradas, autónoma o cualquier otra que requiera la representación de la sociedad, quedando excluida la facultad de contratación y para administrar las relaciones laborales pudiendo contratar o despedir a cualquier trabajador, con excepción de aquellos designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración como directivos o gerentes de la sociedad. ----------

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil

quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de manera expresa al Instituto Mexicano del Seguro Social; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se

refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en su calidad de funcionarios de la Sociedad con el cargo que cada uno de ellos ostenta, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán en materia laboral, de todas las facultades de MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

El apoderado contará con la facultad de sustituir el poder y las facultades que les son conferidas en la presente resolución. ----------

El Gerente Jurídico gozará de todas las facultades señaladas en esta fracción, desde el momento en que sea electo y mientras dure su cargo, en el entendido de que dichas facultades son intrínsecas al cargo de Gerente Jurídico por lo que no son conferidas en favor de la persona que ocupe el mismo, de tal forma que al concluir el ejercicio de dicho cargo, cualquiera que sea la causa, se tendrán por revocadas las facultades antes mencionadas sin necesidad de notificar tal circunstancia al interesado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco), fracción V y 2604 (dos mil seiscientos cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal." ----------

C E R T I F I C O: ----------

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente como se precisa al final de sus generales, lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y le advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, protestándolo para conducirse con verdad. ----------

II.- El compareciente por sus generales manifestó ser: ----------

Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Abogado, con domicilio en calle Iglesia número dos, edificio E, piso once, Colonia Tizapán, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal cero mil noventa, Ciudad de México. ----------

SE IDENTIFICA CON: ----------

Cédula profesional número "2284900" (dos millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos), expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones el dos de agosto de dos mil doce, que en fotocopia cotejada con su original, en unión de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del compareciente, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". ----------

III.- Personalidad.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada

legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente en todos sus términos y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue: --

a).- Con el acta protocolizada. ----------

b).- CONSTITUTIVA.- Con la escritura número sesenta mil quinientos ochenta y siete, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, ante el licenciado Javier E. del Valle Palazuelos, notario numero sesenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ, en la que se constituyó "CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado. ----------

c).- REFORMAS A LA CONSTITUTIVA.- Con la escritura número sesenta y un mil cincuenta y dos, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante el licenciado Javier E. del Valle Palazuelos, notario número sesenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ, en la que "CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, cambió la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros y reformó las cláusulas SEGUNDA, QUINTA, DÉCIMO SÉPTIMA, DÉCIMO NOVENA, VIGÉSIMO CUARTA y VIGÉSIMO SEXTA de los Estatutos Sociales. ----------

d).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con la póliza número veinticuatro mil novecientos diez, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, ante el licenciado Ricardo Iñiguez Segura, Corredor Público número Treinta y Nueve de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en donde lo será en el **FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ,** en la que "CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que relaciono que la denominación social es "CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, duración de noventa y nueve años, domicilio en la Ciudad de México, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado y convenio de admisión de extranjeros. ----------

De dicho instrumento copio: ----------

"...----------E S T A T U T O S----------

*...**SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL**----------*

El objeto de la Sociedad será el siguiente:----------

I) La prestación de servicios integrales y específicos, vinculados con todos los ámbitos de la industria energética.----------

II) La prestación de toda clase de servicios, enunciando sin limitación, toda clase de servicios de exploración, explotación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, distribución, suministro, compra, venta investigación de todo tipo de hidrocarburos y combustible, derivados petróleo o de cualquier otra materia.----------

III) La investigación, exploración, explotación, almacenamiento, generación, cogeneración, transmisión, transformación, compra, venta, distribución, suministro, de toda clase de energías renovables y no renovables.----------

IV) La prestación de toda clase de servicios de mantenimiento y de reparación a toda instalación o planta relacionada con la industria energética.----------

V) La construcción, arrendamiento, habilitación, remodelación, equipamiento, implementación,

operación, explotación y en general administración de toda clase de instalaciones y facilidades en el ramo energético.----------

VI) Compra, venta, importación, exportación, distribución y proveeduría de toda clase de productos, maquinaria y suministros en la industria energética.----------

VII) La comercialización, arrendamiento, arrendamiento financiero, comodato o financiamiento de toda clase materiales y equipos energéticos, asi como su explotación o administración bajo cualquier título que permita su explotación comercial.----------

VIII) La asesoria técnica y profesional a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en la implantación, desarrollo y ejecución de programas de logística y distribución de toda clase de energías.----------

IX) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, servicios de información, investigación, desarrollo de programas y análisis de sistemas implantados, desarrollando programas de logística y distribución.----------

X) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad considere convenientes.----------

XI) Realizar la edición, publicación, difusión y distribución de instructivos, manuales, revistas, libros y todo tipo de publicaciones.----------

XII) Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, consignatario, franquiciatario, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas nacionales o extranjeras.----------

XIII) Adquirir y explotar patentes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, slogans, franquicias y derechos de autor, así como obtener y otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de los bienes citados, realizar mejoras y obtener, administrar o explotar cualquier derecho de propiedad intelectual, en el mercado nacional e internacional.----------

XIV) Constituir y participar en el capital social de otras asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, al momento de su constitución, o adquirir acciones o partes sociales en asociaciones y sociedades de cualquier índole, ya existentes, así como transferir dichas acciones o partes sociales, constituirse en empresa controladora o administradora.----------

XV) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo segundo fracción décima quinta de la Ley del Mercado de Valores.----------

XVI) Fabricar, procesar, ensamblar, importar, exportar, distribuir, comprar, vender, arrendar y en general negociar con cualquier clase de mercancías, programas para procesamiento de datos y sistemas de computación, asi como con cualquier clase de maquinaria, herramientas, equipo, implementos, partes, componentes, accesorios y cualquier otro bien.----------

XVII) Adquirir o poseer por cualquier titulo, bienes inmuebles, usarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, explotarlos o desarrollarlos bajo cualquier modalidad permitida por la ley, participar en la construcción y urbanización, desarrollo, explotación de los mismos, realizar cualquier obra de cualquier tipo, incluyendo las de infraestructura o cualquier otra que se requiera. Promocionar, elaborar, construir y ejecutar estudios y proyectos para el desarrollo urbano, regional, municipal, arquitectónicos, comerciales, industriales y/o particulares, desarrollo y formulación de estudios técnico-financieros para la implantación de infraestructura y servicios, proyectos.----------

XVIII) Adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título- valor permitido por la ley y participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes mexicanas o extranjeras; realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios o inmobiliarios, así como celebrar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos o intervenir como asociante o asociada de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.----------

XIX) Obtener y conceder préstamos; firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito civiles y mercantiles, y suscribir y emitir obligaciones certificados de participación inmobiliaria amortizables, así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantía o avales respecto de obligaciones contraídas o de títulos de crédito a su cargo o a cargo de terceros incluyendo constituirse como obligado solidario. Otorgar y obtener todo tipo de financiamientos permitidos por la ley.----------

XX) Participar en la constitución de toda clase de fideicomisos, pudiendo participar como fideicomitente, fideicomisario o beneficiario, teniendo facultad expresa para fideicomitir toda clase de derechos que integren su patrimonio.----------

XXI) La promoción, fomento, adquisición, enajenación, importación y exportación de toda clase de

tecnología.----------
XXII) El establecimiento de sucursales, oficinas, subsidiarias, agencias, bodegas, instalaciones o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.----------
XXIII) Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos civiles, administrativos, laborales o mercantiles, anexos y conexos que se relacionen con las actividades anteriormente indicadas y que estén permitidas por la ley.----------
XXIV) Participar en licitaciones, concursos o invitaciones, asignaciones directas, y cualquier otro mecanismo establecido para contrataciones de sector gobierno tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como para proporcionar bienes y servicios al sector público federal, estatal, y municipal, presentando propuestas y realizando ofertas económicas, hasta la total conclusión de los procedimientos incluida la adjudicacion y contratación bajo cualquier modalidad. La compra o venta de bienes y servicios con cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, privada o pública de cualquier nivel, tanto federal como local, entendiéndose comprendidos los municipios y delegaciones o cualquier otra, incluidas también las empresas paraestatales y las de participación estatal, locales y federales, organismos descentralizados y desconcentrados o cualquier otro organismo o institución.----------
XXV) Contratar el personal directivo, técnico administrativo, profesional e investigador, personal especializado, personal de oficina y todo el demás personal que se requiera para proporcionar a terceros servicios que constituyen el objeto social.----------
XXVI) Transportar y fletar todo tipo de bienes, materiales, maquinaria y equipo, bajo cualquier medio terrestre, marítimo o aéreo, y bajo cualquier medio de transporte, incluyendo sin limitación vehículos, duetos o cualquier otro, a cualquier lugar nacional o extranjero, pudiendo obtener para ello, todos los permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones, concesiones o cualquier otra que se requiera.----------
XXVII) Construirse en aval, financiar proyectos de carácter económico y social.----------
XXVIII) En general, la celebración de todos los contratos y realización de todos los actos, de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o Moral, pública o privada, dentro del territorio de la República Mexicana o en el extranjero y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos y operaciones de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie, con o sin garantía real, en los términos de ley, así como responsabilizarse de obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales; y asi como celebrar todos los actos cambiarios previstos en los ordenamientos mercantiles en los términos del Articulo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otros, mencionando de manera enunciativa más no limitativa, suscripción, endoso y aval y protesto así como de manera expresa obligarse solidariamente, incluyendo cualquier acto de comercio lícito.----------
LAS ACTIVIDADES ANTES RELACIONADAS, NO TENDRÁN MÁS LÍMITE QUE LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN PÓLITÍTICA (así) **DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MÉXICO), LAS LEYES REGLAMENTARIAS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE SERÁ CUMPLIMENTADA ANTES DE INICIAR CUALQUIER ACTIVIDAD, LIMITADA, RESTRINGIDA O QUE REQUIERA DE PREVIÁ** (así) **CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN POR AUTORIDAD.**----------
...VIGÉSIMO PRIMERA.- <u>Funcionarios de la Sociedad</u>----------
Los miembros del Consejo de Administración, podrá (así) designar al Director General y Director General Adjunto, quienes gozarán, en lo individual, cada uno de ellos, de las siguientes facultades:----------
a) Poder general para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) con excepción de aquella relativa a ceder bienes de la sociedad enunciando sin limitación para interponer y desistirse de los juicios de amparo para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón. De una manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y para hacer renuncias, pudiendo ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades de carácter administrativo, judicial, local o federal. De manera especial se le otorgan facultades para actuar como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos prescritos en los articulos 11 (once), y 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III en relación con los articulos 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda

facultado en los términos anteriormente descritos.----------
b) Poder para actos de administración con todas las facultades generales necesarias para la realización del objeto de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles en los Estados de la República Mexicana facultad que deberá ejercitar conjuntamente con el Presidente, con alguno de los Vicepresidentes o con el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando el acto a realizarse imponga obligaciones a cargo de la sociedad y quedando limitado (no aplicable) para actos fuera del curso ordinario de los negocios a contratos u operaciones que en lo individual o en su conjunto importen cantidades superiores a los $5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).----------
Lo anterior, en el entendido que el Consejo de Administración o la Asamblea que los designe establecerá sus facultades y limitaciones, cualquier otro apoderado, a quienes les serán otorgadas las facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas determine, las que en todo momento serán limitadas y especificas.----------
Dichos funcionarios desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o les sean revocados sus nombramientos por el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con el voto favorable del 60% sesenta por ciento de los accionistas de la serie "A" de la Sociedad.----------
Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El cargo de miembro del Consejo de Administración será compatible con el de Director General o Director General Adjunto y/o apoderados la sociedad. (así)"----------
...**CAPÍTULO SEXTO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------
VIGÉSIMO TERCERA. Órgano Supremo de la Sociedad----------
La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente del Consejo de Administración o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de Accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aun para los ausentes o disidentes.----------
Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.----------
Las Asambleas Generales de Accionistas, se reunirán en el domicilio social la Sociedad o en cualquier otro en la fecha y hora que se señalen convocatoria respectiva.----------
VIGÉSIMO CUARTA. Asambleas Generales de Accionistas----------
Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.----------
Serán Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para cualquier resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Accionistas, se requerirá el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los accionistas de la Sociedad y el 60% (sesenta por ciento) de los accionistas de la serie "A". Toda posición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las Series de acciones que emita la Sociedad, deberá ser previamente aceptada por la Serie afectada, reunida en Asamblea Especial.----------
VIGÉSIMO QUINTA. Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas----------
Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas se podrán efectuar por el Consejo de Administración, por el Presidente, por cualquiera de los Vicepresidentes, por el Secretario, por el Prosecretario, por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad o por el o los accionistas que en su conjunto sean titulares de acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad.----------
Las convocatorias deberán realizarse por escrito, contener la fecha, hora, lugar de celebración, en su caso serie de acciones que atenderán y Orden del Día de la Asamblea de que se trate, si es primera o ulterior convocatoria y serán firmadas por quien las haya.
Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en (así) Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía (PSM) en el domicilio de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea de que se

trate y enviarse al correo electrónico de los accionistas, si lo hubieren registrado ante la sociedad. En el correo electrónico que se envíe deberá remitirse toda la documentación necesaria respecto a cada punto del Orden del Día, y excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá remitir dicha documentación en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. ----------

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. -

VIGÉSIMO SEXTA. ***Quórum para celebrar Asambleas Generales de Accionistas*** ----------

Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y el 60% (sesenta por ciento) de los accionistas de la serie "A". En ambos casos sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social y del 60% (sesenta por ciento) de los accionistas de la serie "A". -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y el 60% (sesenta por ciento) de los accionistas de la serie "A". En ambos casos sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social y del 60% (sesenta por ciento) de los accionistas de la serie "A". ----------

Para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 60% (sesenta por ciento) del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de la Serie de que se trate y en ulterior convocatoria por el 60% (sesenta por ciento) del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de la Serie de que se trate. En ambos casos sus resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten con el voto favorable de por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas de capital social o de la serie de que se trate respectivamente.----------

VIGÉSIMO SÉPTIMA. ***Celebración de las Asambleas Generales de Accionistas*** ----------

Para asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por mandatario(s) o por persona o personas autorizadas por escrito firmado ante 2 (dos) testigos sin necesidad de que dicho escrito sea ratificado o certificado ante la presencia judicial, notarial o de cualquier otra autoridad o medio existente. Los representantes para estos efectos no podrán ser miembros del Consejo de Administración, el Comisario o miembros del Consejo de Vigilancia.----------

Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo o sus respectivos suplentes y, a falta de éstos, las personas que por mayoría de votos designen los presentes. El Presidente de la Asamblea designará a dos o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente. ----------

De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también los Escrutadores, así como los accionistas que deseen hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de

asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.----------

Cuando por cualquier razón las actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Los mismos requisitos deberán ser aplicados en aquellas Asambleas Generales de Accionistas que aún siendo Ordinarias, resuelvan sobre asuntos como designación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios u otorgamiento de poderes."----------

IV.- Autenticidad del acta.- Manifiesta el compareciente en los términos del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, que el acta protocolizada es auténtica y las firmas que la calzan corresponden a las personas mencionadas en la misma, quienes en la fecha de su celebración, tenían el carácter que en ella consta, sin que el suscrito notario tenga indicio alguno de su falsedad. ----------

V.- Constancias de situación fiscal.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX (nueve romano) del apartado B, del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Constancia de Situación Fiscal de los accionistas, de la sociedad cuya acta se protocoliza y de los funcionarios designados, las que en fotocopia cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**D**". ----------

VI.- Extranjeria.- Manifiesta el compareciente que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --

VII.- Aviso de privacidad.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable, hice del conocimiento del compareciente el Aviso de Privacidad Integral que está a su disposición en la página de Internet www.notarios-asociados.com y en las oficinas de esta notaría, ubicadas en la calle General Juan Cano número ochenta y tres, colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil ochocientos cincuenta, en esta Ciudad, y con la firma del presente instrumento manifiesta su conformidad con los datos personales recabados y otorga su consentimiento para las finalidades con las que serán tratados y, en su caso, transferidos, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de los fedatarios públicos establecen las leyes y para cumplir con los requerimientos que le sean formulados por las autoridades en relación a los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se tramitará, conforme al Aviso de Privacidad Integral, mediante correo electrónico dirigido a mdelgado@notarios-asociados.com o por escrito presentado en el domicilio que ha quedado señalado. ----------

VIII.- Notario asociado.- Que hice del conocimiento del compareciente que en el protocolo del notario número diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, actúa como asociada la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario número doscientos siete de la misma. ----------

IX.- Documentación exhibida.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.----------

X.- Identificación del notario.- Que me identifiqué plenamente como notario con

el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura, y de que su contenido le sea explicado por el notario. ---------

XI.- Lectura, conformidad y firma.- Que leída esta escritura al compareciente y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día nueve de junio del dos mil veintiuno, momento en que la autorizo definitivamente. -------

DOY FE.----------

Una firma. ----------

G. S. Olivera González.----------Firma. ----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ----------

"- - - Art. 2554. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. --

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO (**SEGUNDA COPIA EN SU ORDEN**). ----------

PARA **CONSTANCIA DE "CORPORACIÓN G500", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y PARA EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD GUILLERMO DIEZ BARROSO ROMERO, LA DIRECTORA FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ANA PAULINA RUBIO CASTELLANOS Y EL GERENTE JURÍDICO DE LA SOCIEDAD ALEJANDRO VÁZQUEZ MORALES.** ----------

EN VEINTICUATRO PÁGINAS. ----------

PROTEGIDO CON HOLOGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE. ----------

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**. ----------

COTEJADO.----------DOY FE. ----------

E1-09182152

MX

LIC. G. SCARLA OLIVERA GONZÁLEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO
DISTRITO FEDERAL